



Universidad del sureste uds

alumna: Mariana Guadalupe
Castro Perez

Maestra: Monica Elizabeth
culebró Gómez

Asignatura: personas y familia unidad
IV

carrera de derecho

Información de la unidad:

UNIDAD IV Divorcio

4.1 Concepto de divorcio y sus consecuencias

4.2 Tipos de divorcio

4.3 Nulidad del matrimonio

4.4 Filiación

4.5 Pruebas de la filiación

4.6 Establecimiento de la filiación tratándose de hijos no nacidos
de cónyuges

4.7 Adopción y sus efectos

4.8 Patria potestad y quienes pueden ejercerla

4.9 Tutela y sus efectos

4.10 Tipos de tutela

4.11 Reasignación de sexo genérica

4.1 Concepto de divorcio y sus consecuencias

La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, sólo se extingue por la

muerte de uno o de ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente.

divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio

y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial, a la petición de uno o ambos cónyuges, con fundamento en las causas y formas establecidas por la ley.

legislación mexicana define al divorcio

define al divorcio como aquella acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

4.2 Tipos de divorcio

Divorcio voluntario.

Esta clase divorcio es la que se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el matrimonio

Divorcio in causado.

Esta clase de divorcio puede ser unilateral y no es necesario justificar el motivo para su procedencia.

Divorcio administrativo.

Procede el divorcio administrativo cuando, ambos cónyuges deciden divorciarse. Se requiere para poder ejercer esta acción:

- Que los cónyuges sean mayores de edad.
- Que hayan liquidado la sociedad conyugal, en su caso.
- Que la mujer no esté embarazada.
- Que no tengan hijos en común, o teniéndoles sean mayores de edad.
- Que ni los hijos o uno de los cónyuges requiera alimentos.

4.3 Nulidad del matrimonio

La nulidad del matrimonio

es una forma en que éste deja de existir, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley, como es el caso de los que se refieren a los hijos. Es una forma de terminación del matrimonio.

- a) El error a cerca de la persona con quien se contrae matrimonio.
- b) Que el matrimonio se haya celebrado presentándose alguno de los impedimentos establecidos por la ley para contraer matrimonio, cuando no haya sido dispensado en los casos en que la norma así lo permita.
- c) La violencia física y moral en cualquiera de las siguientes circunstancias:
- d) Que ponga en peligro la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes.
- e) Que haya sido causada al cónyuge, a quien ejercía la patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus ascendientes, sus

4.4 Filiación

La filiación

es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley. Este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos.

Filiación legítima

es la que se explicaba como la que nacía entre padres e hijos, cuando estos últimos eran concebidos durante el matrimonio, podían nacer y ser reconocidos como hijos legítimos después de disuelto el vínculo matrimonial, siempre que hubieran sido concebidos mientras existió la unión matrimonial.

Filiación natural

era aquella que se establecía entre los padres y los hijos cuando los últimos nacían fuera del matrimonio.

4.5 Pruebas de la filiación

La filiación de los hijos

se prueba con el acta de nacimiento. Cuando no exista el acta o fuera defectuosa, incompleta o falsa, se podrá probar la filiación mediante la posesión continua del estado de hijo.

Posesión del estado de hijo

Cuando una persona es reconocida de forma constante como hijo, públicamente y por la familia de la madre, del padre y por la sociedad, y además se cumple con alguno de los siguientes requisitos, se afirma que tiene la posesión del estado de hijo.

Los requisitos son:

Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de aquellos que fungen como sus padres y con su consentimiento.
Que los que fungen como su padre y /o su madre lo hayan tratado como hijo incorporándolo a su hogar, o proveyéndole de medios para su subsistencia, educación y establecimiento.

4.6 Establecimiento de la filiación tratándose de hijos no nacidos de cónyuges

La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, está

- I. En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;
- II. Cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre;
- III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente;
- IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre.

4.7 Adopción y sus efectos

El mayor de veinticinco años

libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado

que acredite además:

- I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y
- III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

El marido y la mujer podrán adoptar

, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

4.8 Patria potestad y quienes pueden ejercerla

La patria potestad

consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores.

relaciones entre ascendientes y descendientes

siempre deberá regir el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea la edad, estado o condición de los que la ejercen o de los sujetos a ella. Se debe de evitar que, en el ejercicio de la patria potestad, se generen por parte de los ascendientes actos de manipulación o alienación parental, encaminados a producir rechazo, desvaloración o violencia contra el otro progenitor.

consejos locales de tutela o cualquier autoridad administrativa competente darán aviso al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

- a) La patria potestad se suspende:
- b) Por incapacidad declarada judicialmente.
- c) Por la ausencia declarada en forma.
- d) Cuando quien la ejerce ponga en peligro la vida, la salud o la integridad física del menor debido al consumo del alcohol, al hábito de juego, al uso no terapéutico de sustancias ilícitas, a que hace referencia la Ley General de Salud, y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos.
- e) Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.
- f) Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores, por parte de quien conserva la custodia legal o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.
- g) Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente.

4.9 Tutela y sus efectos

Tutelar es cuidar y proteger

Al tutor le corresponde proteger los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales. Así las cosas, se puede afirmar que la función del tutor es la de proteger a la persona del incapaz, procurando su bienestar y administrar su patrimonio, siempre para beneficio del pupilo.

tutela es supletoria de la patria potestad

a través de la que se provee la representación, la protección, la asistencia de aquellos que no lo pueden hacer por sí mismos a los incapaces, para intervenir y representarlos en su actividad jurídica

Quedan sujetos a la tutela:

- Los menores de edad.
- Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismas o por algún medio que lo supla.
- La tutela es un cargo de interés público, del que nadie puede eximirse sino por causa legítima.



4.11 Reasignación de sexo genérica

acuerdo con la UNICEF

desde el momento en el que nacemos, todos los seres humanos necesitamos forjarnos una identidad. Para ello, el primer paso al que nuestros padres o tutores legales y las autoridades administrativas están obligados es a inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad. El registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos.

registro

es un elemento esencial en la planificación nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias.

El estado mexicano

tiene la obligación de regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines, sin que éstos sean complicados, tardados o que impliquen cargas judiciales excesivas. Acorde con lo anterior, nuestro máximo Tribunal ha establecido que tales procedimientos deben cumplir